

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.2. Vicerrectorado de Estudiantes

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de julio de 2011 en el que se aprueba la modificación de la normativa sobre premios extraordinarios de Licenciatura y Diplomatura aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense el 17 de septiembre de 2004, para su aplicación a los estudios de Grado (Publicada en el BOUC nº 4 de 6 de octubre de 2004).

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ha desarrollado la estructura de estas enseñanzas de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior. Tras la entrada en vigor de este Real Decreto, el proceso de implantación en la Universidad Complutense de los estudios de Grado, trae como consecuencia el hecho de que en el curso 2009-2010 se hayan titulado los primeros estudiantes en algunos de estos estudios.

Con el fin de que, al igual que los titulados en estudios de Licenciaturas, Diplomaturas o Ingenierías, estos estudiantes puedan optar a la obtención de los Premios extraordinarios que esta Universidad concede siguiendo los criterios establecidos en la normativa sobre premios extraordinarios de Licenciatura y Diplomatura aprobada en el Consejo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2004, se propone lo siguiente:

Aplicar la normativa sobre premios extraordinarios de Licenciatura y Diplomatura también a los estudiantes que hayan finalizado los estudios de Grado, pudiendo obtener éstos el Premio extraordinario de Grado en las mismas condiciones que las establecidas para los estudiantes de las enseñanzas correspondientes a ordenaciones académicas anteriores. A estos efectos, se introduce una disposición adicional en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno el 17 de septiembre de 2004, la cual queda redactada como sigue:

NORMATIVA SOBRE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE LICENCIATURA Y DIPLOMATURA

ARTÍCULO 1º. PRINCIPIOS

La concesión de los Premios Extraordinarios de Licenciatura y Diplomatura de la Universidad Complutense se rige por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

ARTÍCULO 2º. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE PREMIOS

La Universidad Complutense otorgará cada curso académico un premio extraordinario de Licenciatura o Diplomatura por cada cien alumnos titulados o fracción de cien en cada uno de los estudios que se imparten en las Facultades, Escuelas Universitarias y Centros Adscritos.

ARTÍCULO 3º. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS

Los premios extraordinarios se concederán a los estudiantes con los mejores expedientes de cada promoción. En ningún caso la calificación media de dichos expedientes podrá ser inferior a la nota media de dos puntos. Los Centros podrán aprobar en sus respectivas Juntas el establecimiento de una nota media superior a dos puntos como requisito para que los expedientes puedan ser propuestos para los Premios Extraordinarios de las titulaciones impartidas en los mismos.

La nota media de los expedientes propuestas para Premio Extraordinario en los Centros Adscritos deberá ser superior a la nota media del primer alumno excluido de la concesión del premio en la misma titulación de Centro Propio.

En caso de empate se elegirá al estudiante que tenga la nota más alta. En el supuesto que haya dos estudiantes con la misma calificación global de expediente, se elegirá el que tenga mayor número de matrículas de honor y, en su caso, sobresalientes, y así sucesivamente, siempre que se trate de Planes de Estudio no renovados. En Planes de Estudio renovados, se considerará el estudiante con mayor número de créditos calificados con matrícula de honor y, en su caso, sobresalientes, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 4º. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

La selección de los estudiantes propuestos para la concesión de los premios extraordinarios se realizará de oficio. El Equipo de Dirección de cada Centro propondrá, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior, a los estudiantes seleccionados para la concesión de estos premios. Esta propuesta deberá ser ratificada por las Juntas de los Centros y remitida para su aprobación definitiva a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, con anterioridad al día 30 de septiembre del año siguiente al de finalización de estudios de los alumnos elegidos cada curso académico.

ARTÍCULO 5º. APROBACIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS

Corresponderá a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno la aprobación de las propuestas de premios extraordinarios de los Centros y, por tanto, la concesión de los citados premios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En tanto no se aprueba una normativa específica a tal efecto, la presente Normativa será de aplicación a los estudiantes que hayan finalizado los estudios de Grado en el marco de las nuevas titulaciones oficiales desarrolladas al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, pudiendo éstos obtener el Premio extraordinario de Grado en las mismas condiciones que los estudiantes de las enseñanzas correspondientes a ordenaciones académicas anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense (BOUC).